



de la negativa dada á sus pretensiones, que del proceder que se ha tenido para un oficial superior de los mas distinguidos del ejército federal, que ni siquiera tuvo la honra de ser presentado al rey de Italia.

— Es tanto el consumo de helados en París, que para su elaboración se ha agotado ya el hielo del bosque de Bois, y se tiene que acudir a las nevadas naturales. El año ultimo Suecia proporcionó muchos cargamentos de hielo, y ahora es el Monte Blanco el que envía sus productos á aquella populosa ciudad. *Hielo del Monte Blanco*, se lee en los carteles que circulan dejando su carga en las puertas de los cafés.

— El comerciante mas rico de Nueva York es actualmente Mr. Stewart, el cual satisface anualmente 400,000 pesos de contribución. Invitado por la administración á manifestar su reuta anual, la ha fijado él mismo en cuatro millones 783,000 pesos; de modo, que suponiendo que tenía su dinero colocado á un 5 por 100, el capital representa unos 100,000,000 de pesos.

— El fusil aguja prusiano ha sido ya modificado por cuatro sistemas distintos que sepamos. Son estos el sistema francés, el americano, el suizo y el anglo español. Este último de que hemos visto un modelo, simplifica mucho el fusil prusiano rebajando su peso desde 19 libras á 11, y reduce la bala al calibre ordinario que se usa en España.

— De La Correspondencia del 15: El gobernador de Sevilla, de acuerdo con la junta de seguridad, ha situado un vapor, con la suficiente tripulación y médico, en el confín del río, hasta donde alcanza la jurisdicción de la provincia, para que se ejerza la mayor vigilancia con los buques procedentes de puntos sospechosos.

## MAHON.

**Confirmaciones en la parroquia de Santa María de Mahon.**

Dia 20. . . . .	136 niños.
„ 21. . . . .	210 niñas.
„ 22. . . . .	265 niños y niñas.

Total. . . . . 611

Han sido padrinos: el primer dia, el señor D. Estanislao Pintó, subgobernador civil de la isla; el segundo la exma. señora D. María Teresa de Argüelles de Paredes, esposa del exmo. señor General-

Gobernador; y el tercero el señor D. Juan Mercadal, alcalde constitucional de esta ciudad y su esposa la señora D. Juana Pons.

El Ilmo. Sr. Obispo, en cada uno de los tres días, desde el presbiterio y vestido con los ornamentos pontificales, dirigió á los asistentes una sencilla y eloquente plática, encareciendo la importancia de la educación moral y religiosa que deben dar á sus hijos los padres de familia, en cuyos desvelos está cifrada la felicidad temporal y eterna.

Mañana, viernes, administrará su Ilustrísima este santo Sacramento en la parroquial iglesia de San Luis, verificándolo el domingo próximo en la de Ntra. Sra. del Rosario del pueblo de Villacárcos.

**Rectificación.—Equivocadamente dijimos ayer que habían llegado las dos compañías de América que están en Mallorca.**

### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Días.	Barom. M.	Termom.		Higr. %	Lumin.	S. nublada	S. media	Viento reinante
		Max.	Min.					
22	762.5	26.7	20.8	63			10	NE. fresco.

### APELACIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 5 horas y 19 ms.—Pone á las 6 h. y 45 ms.

LUNA.—Sale á las 4 h. y 54 ms de la T — se pone á las 2 h. y 30 ms. de la M

## BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Felipe Benicio, confesor.

### CULTOS.

**CORTE DE MARÍA** — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de los Dolores, en la iglesia parroquial de Santa María.

Santo de mañana.

San Bartolomé apóstol.

## ORDEN DE LA PLAZA

del 22 de Agosto de 1866

### Servicio para el 23

Gefe de dia: El T. C. graduado don Mariano Alzaga é Inchaurralde, comandante del regimiento infantería de América n.º 14.—Parada, hospital y provisiones, América.—El T. C. Sargento Mayor.—Luis Planas.

## MOVIMIENTO DEL PUERTO

### ENTRADAS.

De Cardiff corbeta inglesa Marie Ridley de 411 t. cap. M. Elly con 13 trip. y carbon mineral.

De Malta bergantín goleta inglés Carmela de 180 t. cap. Agustino Caruana con 9 trip. y lastre.

De New Port bergantín inglés Meles

de 197 t. cap. John Harvey con 8 trip. y carbon mineral.

De Liverpool goleta sueca Thor de 156 t. cap. M. Lodensand con 8 trip. y carbon mineral.

De Cardiff corbeta inglesa Eagle de 385 t. cap. Westal con 12 trip. y carbon mineral.

De Troon bergantín austriaco Lulli de 412 ts. cap. Vicenzo Vecerina con 12 trip. y carbon mineral.

De Cristiansul queche marin esp. Rupert de 102 t. cap. D. Antonio Ramos con 7 trip. y bacalao.

De Mazagón laud esp. Casilda de 22 t. pat. José Montesinos con 5 trip. y garbanzos.

De Wesby bergantín sueco Julie de 248 t. cap. M. Landstrom con 11 trip. y madera.

De Schieds corbeta inglesa Cromwell de 532 ts. cap. Williams Charleson con 16 trip. y carbon mineral.

### BUQUES DESPACHADOS.

Para Cartagena corbeta inglesa Medlandion, de 425 ts., cap. Mr. William Kel y, con 13 trip. y coke.

Para Málaga goleta mgl sa Puella, de 99 ts., cap. Mr. James Sterry, con 6 trip. y carbon mineral.

Para Cartagena corbeta inglesa Estuck, de 559 ts., cap. Mr. George Meikle, con 14 trip. y carbon mineral.

Para Cartagena bergantín barca inglesa Bonarsund de 514 ts., cap. Mr. Tomas Andenon, con 16 trip. y carbon mineral.

Para Alicante bergantín inglés Cambetaud de 322 ts., cap. Mr. Parle, con 9 trip. y carbon mineral.

Para Valencia laud esp. Barcelonés de 55 t. pat. Vicente Mas con 6 trip. 2 pas. y lastre.

Para Cádiz bergantín inglés Billow de 172 t. cap. M. Barry con 8 trip. y carbon mineral.

Para Tarragona bergantín noruego América de 363 ts. cap. M. A. Nülzen con 13 trip. y duelas.

Para Villanueva goleta inglesa Sarah Anna de 164 t. cap. Mr. Morgan con 8 trip. y carbon.

Para Alicante goleta inglesa Howden de 120 t. cap. M. Robinson con 5 trip. y carbon mineral.

### SALIDAS.

Para Barcelona corbeta esp. Constantia, de 259 ts., cap. D. Pedro Mas y Oliver, con 14 trip., algodón y otros efectos.

Para Palma corbeta esp. Jorge Juan, de 143 ts., cap. D. Sebastián Pons, con 13 trip., azúcar y algodón.

Para Altea laud esp. Providencia, de 38 ts., pat. Francis o Albizto, con 7 trip. 25 pas. y lastre.

Para Alicante bergantín goleta esp. Jóven Bayonés, de 80 ts., cap. D. Francisco Aragones, con 6 trip., 2 pas. y varios efectos.

Para Barcelona polaca esp. Dos Magdalena, de 177 ts., cap. D. Miguel Soler, con 13 trip. y algodón.

Para Barcelona vapor esp. Gallito, de 82 ts., cap. D. Francisco Pérez, con 18 trip. y varios efectos.

Para Barcelona vapor esp. Betis, de 114 ts., cap. D. Minuet Rodríguez, con 23 trip.

Para Valencia bergantín noruego Domingo, de 193 ts., cap. Mr. A. Herseth, con 8 trip., 1 pas. y carbon mineral.

Para Ciudadela bergantín francés Charles et Victonne, de 127 ts., cap. Mr. Rival, con 7 trip., 1 pas. y la tre.

Para Málaga goleta holandesa Gerruida, de 143 ts., cap. Mr. Jan Stuit, con 7 trip. y carbon mineral.

Para Alicante bergantín noruego Vesia, de 200 ts., cap. Mr. Isaac Gardlund, con 19 trip. y madera.

Para Alicante goleta inglesa Elizal en Wilson, de 179 t., c. M. A. Betchel, con 7 trip. y carbon mineral.

Para Alicante goleta be'ga Glencence, de 105 ts., cap. Mr. Banw'ns, con 6 trip. y carbon mineral.

Para Málaga corbeta sueca Mathania, de 248 ts., cap. Mr. D. J. Pedersen, con 18 trip. y madera.

prevenido en el art. 48 del Reglamento de 8 Abril de 1848, que dentro el término de 8 días á contar desde la fecha se sirvan hacerla efectiva de 9 á 12 de la mañana en la oficina de recaudación situada en el piso bajo de la casa consistorial de esta ciudad pues del contrario me vere en la precisión de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas previstas por las disposiciones vigentes.

Mahon 22 Agosto de 1866. Juan Mercadal.

pliego de condiciones. Mahon 18 de agosto de 1866. — José Tous.

#### Vice-Consulado de Francia en Mahon.

Por disposición del infrascrito Vice-Cónsul de Francia, el jueves próximo veinte y tres del corriente á las doce del dia, será vendido, á pública subasta por cuenta de quien pertenezca en la playa La Carasía, el casco de la Polaca francesa nombrada Catherine de la matrícula de Cette, su capitán Don Juan Bautista Pouget que varó en dicha playa en la madrugada del 2 del actual.

Igualmente se venderá en el expreso punto el cargamento de mineral de hierro que embarcó en Bona con destino á la Nouvel e.

Las condiciones de la venta se anunciarán en el acto de la subasta. Mahon 20 de agosto 1866. — El Vice-Cónsul de Francia, — P. L. Valls.

#### D. Ramón Salinas y Góngora Juez de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que el dia 23 del actual á las once de la mañana, se procederá en la audiencia de este Juzgado á la venta en pública subasta de

#### El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector del hospital militar de esta plaza.

Hace saber que no habiéndose producido resultado por tal a de postura la subasta intentada el dia seis del actual en esta plaza para la adquisición de varios efectos para servicio de dicho Hospital, se convoca á un segundo remate en público a licitación que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia veinte y nueve del mes actual en la Administración de utensilios de esta plaza, en todo e/ el paseo llamado la Miranda, en cuya dependencia se halla de manifiesto el pliego de condiciones, modelo para las proposiciones, precio, límites y tipos de los efectos que han de comprarse.

Las proposiciones se presentarán en pliego rectal q. e contendrán la carta de pago del depósito de garantía que previene el

interrumpir el dueño del predio del nacimiento del agua, cuando alguno ó algunos de los inferiores tuviesen á su favor el derecho por ellos adquirido, al exterior del artículo 39, ó cuando fuese aplicable el parágrafo 1º del art. 42.

Art. 35. Las aguas no aprovechadas por el dueño del predio donde nacen, así como las que sobren de sus aprovechamientos, saldrán del predio por el mismo punto de su cauce natural y acostumbrado, sin que puedan ser en manera alguna desviadas del curso por donde últimamente se ejabán. Lo mismo se entiende con el predio inmediatamente inferior respecto del siguiente, observándose siempre esta orden.

Art. 36. Las aguas que, después de haber corrido por cauce público, vienen naturalmente á atravesar un predio de propiedad privada, contraria, mientras no salen de él, el carácter señalado en los dos artículos precedentes respecto á su aprovechamiento eventual.

Art. 37. Todo lo relativo al aprovechamiento eventual de las aguas de manantiales y arroyos en cauces naturales, pueden libremente ponerlo por obra los dueños de los predios inferiormente situados, siempre que no empleen otro agravio más que de tierra y piedra suelta y que la cantidad de agua por cada uno de ellos consumida no exceda de 10 litros por segundo de tiempo.

po. Solamente será obligación suya el dar parte al Alcalde del pueblo para conocimiento del Gobernador de la provincia.

Si en el curso de un arroyo, y antes de su incorporación á un río, existiese algún predio atravesado por la corriente, tendrá preferencia sobre los colindantes al cauce en toda su longitud. Si no existiese predio atravesado por la corriente, los colindantes ó fronteros al cauce entrarán á disfrutar por su orden las ventajas concedidas arriba y en el art. 41.

Se entiende que ningún aprovechamiento eventual podrá interrumpir ni atacar derechos anteriormente adquiridos sobre las mismas aguas en régimen inferior.

Art. 38. Pertenece al Estado las aguas halladas en la zona de los trabajos de Obras públicas, aunque se ejecuten por concesionarios, á no haberse estipulado otra cosa en las condiciones de la concesión. Disfrutarán, no obstante su aprovechamiento gratuito para el servicio de construcción de las mismas obras.

Pertenecen á los pueblos las aguas sobrantes de sus fuentes, cloacas y establecimientos públicos.

Art. 39. El derecho á aprovechar indefinitely las aguas de manantiales y arroyos se alique por los dueños de terreno, inferiores, y en su caso de los colindantes, cuando las habiesen aplicado

#### AVISOS OFICIALES.

##### Alcaldía Constitucional de Mahon.

Se previene á todas las personas que deben satisfacer la prestación personal en dinero arregladamente á lo

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Ley.

##### Continuación.

Art. 34. Tanto en los predios de los particulares como en los de propiedad del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las aguas que en ellos nacen continua ó discontinuamente pertenecen al dueño respectivo para su uso y aprovechamiento mientras discurren por los mismos predios.

En cuanto las aguas no aprovechadas salen del predio donde nacieron, ya son públicas para los efectos de la presente ley, si pasan á correr por sus cauces públicos naturalmente formados. Mas si después de haber salido del predio de su nacimiento y ántes de llegar á los cauces públicos entran á correr por otro predio de propiedad privada, el dueño de este las hace suyas para su aprovechamiento eventual, y luego el inmediatamente inferior si lo hubiere y así sucesivamente, aunque con sujeción á lo que se prescribe en el párrafo 2º del art. 40.

Estos aprovechamientos eventuales podrá interrumpirlos el dueño del predio donde nace el agua por empezar á aprovecharla él, aun cuando los informes la hubiesen usado por mayor tiempo de un año y un dia, ó construido obras para su mayor servicio. Únicamente pierde el derecho á la

tres partidas de trigo existente en esta ciudad procedentes de la cosecha del año pasado de varios predios de la herencia del Sr. Barón de las Arenas, consistentes en juntas en 523 uarteras a barcela 5  $\frac{1}{2}$  almudes; cuyo trigo ha sido últimamente selvasado; pues así lo ha mandado por auto de hoy a voluntad de los interesados en el juicio de testamentaria de dicho fideicomiso. Llegó en Mahón el 3 de agosto de 1866. Ramón Salinas y Góngora, Juan Rons, & su

### LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 4482  
en Mahón.  
PROSPECTO  
del Sorteo que se ha de celebrar el dia 28  
de agosto de 1866.

Constará de 40,000 billetes al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 360,000 escudos (360,000 pesos) en 2000 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
obispado de Mallorca	40,000
4 de . . . . .	20,000
3 de 2.000	10,000
2 de 1.000	4 000
10 de 1.000	10,000
50 de 400	12,000
65 de 200	17,000

interrupción por tiempo de 20 años.

Art. 40. Si el dueño de un predio donde sale un manantial natural no aprovechárá más que una parte fraccionaria de sus aguas, pero determinada, continuará, en épocas de disminución o en pobrecimiento del manantial, a año y diezmo, la misma cantidad absopta de agua y la misma será en desventaja y perjuicio de los regantes o usurarios inferiores, cuales quetas que posean sus títulos al disfrute.

Art. 41. Si el dueño del predio donde naturalmente nacen unas aguas díjase trascurrir 20 años después de la promulgación de la presente ley sin aprovecharlas, consumiéndolas total o parcialmente de cualquier modo, perderá todo derecho a interrumpir los usos y aprovechamientos inferiores de las mismas aguas que por espacio de un año y un día consecutivo se hubieren ejercitado.

Por consecuencia de lo aquí dispuesto los predios inferiormente situados, y los lateralemente en su caso, adquieren por el orden de su cotización la opción a aprove-

1870 de 100. 81. 10. 10. 187,000

2000 300,000

Los billetes están divididos en Décimos, que se espenden a un escudo (10 reales) cada uno en esta Administración de la Rentas abierta en Mahón 20 de agosto de 1866. Domingo Orfita.

REUNIÓN.

CAI OHISPANO.

Debiendo cubrirse la plaza de conserje de este casino el dia 1º de Septiembre próximo, se hace público para este anuncio, para que los que gusten ocuparla se presenten a la Junta Directiva del mismo el lunes 27 del corriente a las 5 y  $\frac{1}{2}$  de su tarde para enterarse de las condiciones que se requieren. Mahón 20 agosto de 1866.

P. A. de la J. D. — El Srs. Martin Foyes.

### SOLO POR OCHO DIAS.

Loza de Sevilla blanca de lilete azul y estampada en todos los colores.

Se rebajará del precio acostumbrado el 8 mor 100 en los platos y el 16 por 100 en todas las demás piezas.

En la tienda de Orfita plaza de la

char aquellas aguas y consolidar por el uso de interrumpido su derecho.

Pero e entiende que en estos predios inferiores o laterales el que se anticipa o hubiere anticipado por un año y un dia en el aprovechamiento no puede ser ya privado de él por otro, aun cuando este estuviese situado mas arriba en el discurso del agua.

Art. 42. Tanto en el caso del art. 34 como en el del 41, siempre que transcurridos 20 años de la publicación de la presente ley, el dueño del predio del nacimiento de unas aguas, después de haber empezado a usarlas y consumirlas en todo o en parte interrumpiendo su aprovechamiento por espacio de un año y un dia consecutivos, perderá el dominio del todo o de la parte no aprovechada de aquellas aguas, si bieniendo el derecho que tienen quienes por igual espacio de un año y un dia las hubieren aprovechado, según el mismo art. 41.

Sin embargo, el dueño del predio del nacimiento conservará siempre el derecho a emplear las aguas dentro del mismo predio como fuerza motriz o en otros usos que no produzcan merma apreciable en su caudal.

Art. 43. El dominio de las aguas minerales medicinales se adjiere por los mismos medios que el de las aguas superficiales y subterráneas, siendo del dueño del predio en que nacen si las utiliza, o del descubridor

Arravaleta núm. 5.

### NODRIZA.

En esta imprenta informarán una que desea hallar criatura amamantar tanto en su casa en casa de los padres de la criatura.

El sábado y el domingo habrá bule en el pueblo de San Luis.

### LIBROS DE LIBRERIA.

que se hallan de venta en la tienda  
Librería Orfita, plaza Artávalos  
número 5.

Las Tres Mosqueteros, 2 tomos.

Ventideños después, 2 tomos.

Vizconde de Bragelonne, 4 tomos.

Compendio del Estado. Compendio de Es-

to, 2 tomos.

Fisiología del matrimonio por Balzac

2 tomos.

Los Capuchinos, 1 tomo.

Enrique y Mercedes novela del sello de

Barcelona, 1 tomo.

La Fisiología de la Historia, 1 tomo.

La Alquiler ilustrativo por Scribe, 1 tomo.

El marido de la joven Abel, 1 tomo.

Por todo lo que va sin firmar. J. Hospitaler.

Director de editor responsable,

JOSE HOSPITALER.

TIPOGRAFIA DE FABREGUES HERMANOS

CALLE DELVA, 21.

dor si las diere aplicación con sujeción a los reglamento sanitarios.

Las distancias para el alumbramiento de estas aguas especiales por medio de pozos ordinarios, socavones y galerías, y de pozos artesianos para los ascensiones, serán las mismas que se establecen para las aguas comunes.

Por causa de salud pública, el gobierno oyendo a la junta provincial y consejo de Sanidad y al consejo de Estado, podrá declarar la espropiedad forzosa de las aguas minerales indicadas no aplicadas a la curación y de los terrenos adyacentes que necesitan para formar establecimiento de balnearios, aunque concediéndose dos años de preferencia a los dueños para verificarlo por sí.

CAPITULO VI

Del dominio de las aguas muertas ó eternas.

Art. 44. Se considera dominio público los lagos y lagunas formados por la naturaleza que ocupan terrenos públicos y se alimentan con aguas públicas.

Son propiedades los particulares, del Estado ó de las provincias, los lagos, lagunas y charcas formados en terrenos de su respectivo dominio, así como los situados en terrenos de su propiedad en comunión entre cada uno de los pueblos respectivos.